MATRIZ DE INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES

Proceso de mínima cuantía IP-059-2026. Objeto: SUMINISTRO DE INSUMOS QUÍMICOS PARA LA CLORACIÓN Y DESINFECCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO RURAL DEL MUNICIPIO DE MARSELLA.

Tabla 1. Identificación del proceso

Entidad	MUNICIPIO DE MARSELLA (RISARALDA), NIT 800.099.317-7
Dependencia de origen	Secretaría de Planeación
Proceso y modalidad	IP-059-2026. Mínima cuantía (invitación pública)
Objeto	SUMINISTRO DE INSUMOS QUÍMICOS PARA LA CLORACIÓN Y DESINFECCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO RURAL DEL MUNICIPIO DE MARSELLA
Tipo de contrato	Contrato de suministro (a monto agotable)
Presupuesto oficial	VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000), IVA incluido
Respaldo presupuestal	Certificado de disponibilidad presupuestal No. 271 del 14/04/2026
Plazo de ejecución	Desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el quince (15) de diciembre de dos mil veintiséis (2026), o hasta agotar el presupuesto oficial, lo que primero ocurra
Forma de pago	Pagos parciales, contra entrega a satisfacción de cada pedido, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura electrónica de venta con el lleno de los soportes, previa certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor. No se pacta anticipo ni pago anticipado.
Fecha de elaboración	6 de octubre de 2026

1. OBJETO Y FUNDAMENTO NORMATIVO

El presente documento consigna el análisis que adelanta el Municipio de Marsella, por medio de la Secretaría de Planeación, para determinar si en el proceso de mínima cuantía IP-059-2026 se exigen requisitos habilitantes de capacidad financiera y de capacidad organizacional y, en su caso, con qué indicadores y márgenes. Este estudio hace parte del deber de análisis que la entidad estatal cumple durante la etapa de planeación y se integra al Estudio del Sector, al Estudio Previo y a la invitación pública del proceso.

Sustentan el análisis las siguientes disposiciones:

a) Numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007: la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes son requisitos habilitantes que se verifican como cumplidos o no cumplidos y no otorgan puntaje.

b) Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015: durante la planeación, la entidad estatal debe analizar el sector relativo al objeto del proceso desde las perspectivas legal, comercial,

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

financiera, organizacional, técnica y de riesgo, y dejar constancia de ese análisis en los documentos del proceso.

c) Artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015: los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato; para fijarlos se consideran el riesgo del proceso, el valor del contrato, el análisis del sector y el conocimiento de los posibles oferentes, sin limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras.

d) Numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015: en la mínima cuantía, la entidad estatal puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios; si la exige, debe indicar cómo hará la verificación correspondiente.

e) Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007: en la mínima cuantía no se exige la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP), por lo que la eventual verificación de indicadores exigiría la entrega y la revisión de estados financieros de cada proponente.

f) Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE): orientaciones para definir los indicadores de capacidad financiera (índice de liquidez, índice de endeudamiento y razón de cobertura de intereses) y de capacidad organizacional (rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo), fijarlos en proporción al riesgo del proceso y calcularlos para los proponentes plurales.

2. ANÁLISIS DE PROPORCIONALIDAD

La capacidad financiera busca establecer si el proponente cuenta con la solidez necesaria para cumplir el contrato, y la capacidad organizacional, si es eficiente en el uso de sus recursos. Su exigencia y sus márgenes dependen del riesgo financiero que el contrato traslada al contratista y a la entidad. En el presente proceso se analizan los siguientes factores:

Tabla 2. Factores del análisis de proporcionalidad

Factor	Condición del proceso	Efecto sobre el riesgo financiero
Valor del contrato	VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000), IVA incluido, equivalente a 11,42 SMMLV de 2026; inferior al tope de la mínima cuantía de la entidad, CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($49.025.340), equivalente a veintiocho (28) SMMLV.	Bajo: la exposición económica del contrato es reducida.
Plazo de ejecución	Desde la suscripción del acta de inicio hasta el quince (15) de diciembre de 2026, o hasta agotar el presupuesto oficial; plazo inferior a tres (3) meses.	Bajo: el horizonte de exposición es corto y el precio unitario es fijo durante la ejecución.
Forma de pago	Pagos parciales contra entrega a satisfacción de cada pedido, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura con el lleno de los soportes.	Bajo: la entidad solo paga bienes recibidos a satisfacción y el contratista financia, a lo sumo, el valor de las entregas pendientes de pago durante treinta (30) días.

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

Factor	Condición del proceso	Efecto sobre el riesgo financiero
Anticipo o pago anticipado	No se pacta. La entidad no acepta ofertas que condicionen la entrega al pago previo.	Nulo: la entidad no entrega recursos antes de recibir los bienes.
Naturaleza de las entregas	Entregas parciales según las órdenes de pedido del supervisor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a cada orden, en envases de veinte (20) kg.	Bajo: el contrato no exige una inversión inicial significativa ni un inventario para toda la ejecución.
Garantías	Cumplimiento (10 % y cuatro (4) meses más, y en todo caso hasta la liquidación), calidad de los bienes (10 % y seis (6) meses más), salarios y prestaciones (5 % y tres (3) años más) y responsabilidad civil extracontractual (doscientos (200) SMMLV).	Mitigante: amparan el incumplimiento, la calidad del producto y los daños a terceros.
Estructura de la oferta	En el análisis del sector, tres (3) de los doce (12) contratos de alcaldías celebrados por mínima cuantía que se tomaron como referentes se suscribieron con personas naturales; en los antecedentes propios del municipio, los contratos de 2019, 2021 y 2022 se celebraron con una persona natural, al igual que el contratista registrado en 2024.	Exigir indicadores financieros restringiría la participación de proveedores de menor tamaño sin reducir de manera proporcional el riesgo del contrato.
Registro Único de Proponentes	No se exige en la mínima cuantía (artículo 6 de la Ley 1150 de 2007).	La verificación de indicadores exigiría estados financieros y su revisión, con una carga desproporcionada frente al valor del contrato.

Fuente: elaboración propia con base en la tabla ADN del proceso, el Estudio del Sector (referentes del SECOP y antecedentes del Municipio de Marsella) y el Estudio Previo.

Del análisis anterior se concluye que el riesgo financiero del contrato es bajo. La forma de pago contra entrega a satisfacción, la ausencia de anticipo, el precio unitario fijo y las garantías exigidas protegen a la entidad frente al eventual incumplimiento del contratista, de modo que la exigencia de indicadores financieros u organizacionales no añadiría una protección relevante y sí reduciría la pluralidad de oferentes.

3. INDICADORES ANALIZADOS Y DECISIÓN

La entidad analizó los indicadores de capacidad financiera y de capacidad organizacional que se utilizan como requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, así como la capacidad residual, con el resultado que se presenta a continuación:

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

Tabla 3. Indicadores de capacidad financiera y organizacional

Capacidad	Indicador	Fórmula	Definición	Decisión
Financiera	Índice de liquidez	Activo corriente / Pasivo corriente	Mide la capacidad del proponente para cumplir sus obligaciones de corto plazo; a mayor índice, menor es la probabilidad de que las incumpla.	**No se exige**
Financiera	Índice de endeudamiento	Pasivo total / Activo total (se expresa como razón decimal, no como porcentaje)	Mide el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente; a mayor índice, mayor es la probabilidad de que no pueda cumplir sus pasivos.	**No se exige**
Financiera	Razón de cobertura de intereses	Utilidad operacional / Gastos de intereses	Mide la capacidad del proponente para cubrir sus obligaciones financieras con la utilidad de su operación; a mayor razón, menor es la probabilidad de que las incumpla.	**No se exige**
Organizacional	Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional / Patrimonio	Mide la capacidad del proponente para generar utilidad operacional por cada peso invertido en su patrimonio.	**No se exige**
Organizacional	Rentabilidad del activo	Utilidad operacional / Activo total	Mide la capacidad del proponente para generar utilidad operacional por cada peso invertido en sus activos.	**No se exige**
Capacidad residual	Capacidad residual de contratación	No aplica	Se exige solo en los Procesos de Contratación de obra pública (artículo 2.2.1.1.1.6.4 del Decreto 1082 de 2015); el presente contrato es de suministro.	**No aplica**

Fuente: elaboración propia con base en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de la ANCP-CCE y el Decreto 1082 de 2015.

Expresión de los indicadores. Los indicadores de capacidad financiera y organizacional se expresan como razones o cocientes y no como porcentajes. En particular, el índice de endeudamiento corresponde a la razón entre el pasivo total y el activo total y se expresa como número decimal. La regla se consigna para la coherencia metodológica del expediente; en el presente proceso no se fija ningún margen para estos indicadores.

4. REGLA DE PONDERACIÓN PARA PROPONENTES PLURALES (REFERENCIA METODOLÓGICA)

Cuando un proceso exige indicadores de capacidad financiera u organizacional y se presentan consorcios o uniones temporales, el indicador del proponente plural se calcula ponderando cada

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

componente del indicador por el porcentaje de participación de cada integrante, conforme a la metodología del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de la ANCP-CCE:

Tabla 4. Ponderación de los indicadores por porcentaje de participación

Indicador	Cálculo para el proponente plural
Índice de liquidez	Σ (Activo corriente i × participación i) / Σ (Pasivo corriente i × participación i)
Índice de endeudamiento	Σ (Pasivo total i × participación i) / Σ (Activo total i × participación i)
Razón de cobertura de intereses	Σ (Utilidad operacional i × participación i) / Σ (Gastos de intereses i × participación i)
Rentabilidad del patrimonio	Σ (Utilidad operacional i × participación i) / Σ (Patrimonio i × participación i)
Rentabilidad del activo	Σ (Utilidad operacional i × participación i) / Σ (Activo total i × participación i)

Donde i corresponde a cada integrante del proponente plural; cada componente seguido de i (por ejemplo, activo corriente i) es el valor de ese componente en los estados financieros del integrante i; participación i es su porcentaje de participación en el consorcio o en la unión temporal, y Σ denota la sumatoria de los productos de todos los integrantes.

En ningún caso el indicador del proponente plural se obtiene por la suma simple de los componentes o de los indicadores de sus integrantes, porque esa operación sobrestima la capacidad del proponente y desconoce la participación de cada integrante.

La regla anterior se consigna como referencia metodológica del expediente. No se aplica en el presente proceso, porque la entidad no exige indicadores de capacidad financiera ni de capacidad organizacional.

5. CONCLUSIÓN

Con fundamento en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y en el análisis de proporcionalidad, el Municipio de Marsella no exige en el proceso de mínima cuantía IP-059-2026 requisitos habilitantes de capacidad financiera ni de capacidad organizacional, y la capacidad residual no aplica. En consecuencia:

a) Los proponentes no deben acreditar indicadores financieros ni organizacionales, ni aportar estados financieros para la habilitación de la oferta.

b) La tabla de requisitos habilitantes del Estudio Previo y de la invitación pública registra para el criterio «Capacidad financiera y organizacional» la siguiente regla: «No se exige, porque el pago se hace contra entrega a satisfacción de los bienes (numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015)».

c) El riesgo financiero del contrato se gestiona con el pago contra entrega a satisfacción, la ausencia de anticipo, el precio unitario fijo, las garantías exigidas y el control del supervisor sobre cada orden de pedido.

d) La información contable que un proponente aporte para acreditar el factor de desempate del numeral 10 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 no constituye requisito habilitante ni se evalúa como capacidad financiera.

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

Si la forma de pago llegara a modificarse para pactar anticipo o pago anticipado, la entidad deberá rehacer el presente análisis antes de la publicación del proceso, porque desaparecería el supuesto que permite no exigir capacidad financiera.

Marsella (Risaralda), 6 de octubre de 2026.

DANIEL VELEZ ARISTIZABAL
Secretario de Planeación
Municipio de Marsella (Risaralda)

Estructuró:
Santiago Montoya Rojas
Componente de Contratación

Revisado y aprobado jurídicamente:
César Alberto Arcila Restrepo
Asesor jurídico

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86